



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

GERENCIA MUNICIPAL

DOC. 128896

EXP. 066204

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°361 –2016–MDT/GM

El Tambo, **21 SET. 2016**

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 117240-2016, mediante el cual el administrado **AMADOR LAGUNA BOLAÑOS**, presenta Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, sobre el expediente 43482, documento 749294, sobre la Nulidad de Nombramiento del Agente Municipal del Anexo de Batanyacu, Informe Legal N° 557-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el administrado AMADOR LAGUNA BOLAÑOS, presenta Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, sobre el expediente 43482, documento 749294, sobre la Nulidad de Nombramiento del Agente Municipal del Anexo de Batanyacu Sra. Nelly Teodora Jiménez Alguera, al amparo de la Ordenanza Municipal N° 012-2015, argumentando que, lleva más de cuatro meses sin obtener respuesta alguna.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, del análisis integral de los actuados, se tiene que el 13 de diciembre del año 2015, se llevó a cabo la asamblea extraordinaria del anexo de Batanyacu, eligiendo el comité electoral y el tema del agente municipal, y mediante Acta de fecha 04 de febrero del 2016, se acordó el nombramiento del nuevo agente municipal del anexo de Batanyacu, convocando a elecciones para el 27 de febrero del 2016; así con Oficio N° 009-2016-JVC-BATANYACU de fecha 22 de febrero del 2016, la Presidenta de la Junta Vecinal solicitó el cumplimiento de la Ley N° 27972 y Ordenanza Municipal N° 012-2015 y su reglamento art. 9°, pide la suspensión de la elección del agente municipal; asimismo con el memorial N° 001-2016-Batanyacu, de fecha 19 de febrero del 2016, 07 vecinos del anexo de Batanyacu solicitan ya no se cree la Agencia Municipal y elección del Agente Municipal, por estar en una zona urbana, con documento N° 64720 de fecha 01 de marzo del 2016, 31 vecinos solicitan la nulidad de la elección al contravenir normas legales y de los 2,500 pobladores solo asistieron 50 a la votación; mediante solicitud N° 67933. Exp. N° 39842 de fecha 10 de marzo del 2016, la Sra. Teodora Nelly Jiménez Elguera, solicita el reconocimiento de su cargo y su junta directiva de la Agencia Municipal del Anexo de Batanyacu, adjuntando copias del acta de asamblea extraordinaria y otros documentos necesarios, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2016-MDT/GM, de fecha 17 de marzo del 2016, reconociendo a la Agente Municipal y su Junta Directiva del Anexo de Batanyacu por el periodo de dos años; asimismo con Carta N° 041-2016-MDT-GDE, se dio respuesta al memorial N° 001-2016-Batanyacu, y con Carta N° 028-2016-MDT/GDE, de fecha 11 de marzo del 2016, argumentando que no existe usurpación de funciones, asimismo no hay documentos no respondidos, ya que la emisión de respuestas estaba supeditada a la presentación de lo requerido en la Carta N° 028-2016-MDT/GDE, actuados ya que a la fecha no se han entregado; ahora sobre el silencio que aduce el administrado, se tiene que efectivamente no se ha dado contestación, pero se debe precisar que conforme a la Ley N° 27444, toda nulidad debe estar contenida en un recurso administrativo, hecho que no se ha cumplido con la solicitud de nulidad del nombramiento del agente municipal de Batanyacu; sin embargo se adecuara a un recurso de apelación a fin de cautelar el debido procedimiento y derecho de defensa. Ahora resultando que la elección del Agente Municipal fue realizada a elección de los pobladores, mediante un comité electoral, conforme obra en actas, la Municipalidad Distrital de El Tambo no podría emitir pronunciamiento alguno sobre su elección, simplemente lo que ha hecho la municipalidad es reconocer al agente municipal y su junta directiva;

Que, por otro lado, para la aplicación del silencio administrativo positivo, existen supuestos establecidos en la Ley N° 29060, y siendo que el presente caso no se encuentra enmarcado en una evaluación previa, ya que la decisión de elegir un agente municipal nace de la elección de los pobladores de Batanyacu, y no de esta comuna; en este sentido la Municipalidad no puede emitir pronunciamiento alguno sobre la Nulidad del Agente Municipal del Anexo de Btaanyacu, ya que es la Asamblea General y el Comité Electoral quienes deben emitir pronunciamiento; y ante la solicitud de nulidad del nombramiento del agente municipal del anexo de Batanyacu no resulta de aplicación del silencio administrativo positivo, al no encontrarse en evaluación previa, ni estar inmerso dentro de los supuestos de la Ley N° 29060 y Decreto Legislativo N° 1029, sin embargo es obligación de esta municipalidad dar la debida atención y pronunciamiento respectivo a las solicitudes de los administrados, debiéndose hacer el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 establece: los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

- a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

- b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores.
- c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 557-2016-MDT/GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Improcedente el Silencio Administrativo Positivo; sin Objeto a pronunciamiento sobre el fondo del Recurso de Apelación, por no ser de competencia de la Municipalidad Distrital de El Tambo; asimismo se realice el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa en el presente expediente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, presentado por el administrado **AMADOR LAGUNA BOLAÑOS**, sobre la Nulidad de Nombramiento del Agente Municipal del Anexo de Batanyacu, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SIN OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO** sobre el fondo del asunto por no ser de competencia de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidades administrativas por la inacción administrativa en el presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL